

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0133-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 23 de febrero del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1026-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual petitiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 20,85 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Huacaschique, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, inscrito a favor del del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P09092093 de la Oficina Registral de Chimbote, con CUS N° 162707 (en adelante, “el predio); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 026116-2021-MTC/20.11 presentado el 21 de setiembre 2021 [S.I. 24774-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo Tauca - Pallasca”, el cual forma parte de la infraestructura vial Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba - Chota – Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey - Santiago de Chuco- Pallasca - Cabana – Tauca, Huallanca – Caraz, Huallanca - La Unión – Huánuco, Izcuchaca

– Mayocc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas - Abancay (en adelante, “el Proyecto”); para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Informe de Inspección Técnica (fojas 3 y 4); **b)** memoria descriptiva del predio a independizar (fojas 5 al 7); **c)** panel fotográfico (fojas 8 y 9); **d)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 10 al 16); **e)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2021-4114593 (fojas 17 al 20).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 004075-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2021 (fojas 21 y 22), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P09092093 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral VII– Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 04596-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre de 2021 (fojas 26 y 27) se hace de conocimiento como titular de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01608-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de noviembre de 2021 (fojas 30 al 36), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del

predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Huacascguque, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P09092093 de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** es requerido para el Proyecto Vial denominado: “Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo Tauca- Pallasca”; **iii)** no cuenta con zonificación asignada, toda vez que es de tipo expansión urbana; asimismo, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** se advierte discrepancia entre las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad n° 2021- 4114593 de fecha 04.09.2021 y la consulta realizada en el Visor Sunarp y el Plan de Trazado y Lotización – PTL N° 370-COFOPRI-2000-Chimbote; por otro lado, considerando la georreferenciación por forma y colindancia que presenta el plano perimétrico con relación al PTL, “el predio” recae parcialmente en áreas de circulación y sobre parcelas agrícolas; **v)** del contraste realizado entre el plano perimétrico y el PTL N° 370- COFOPRI-2000-Chimbote, se advierte que no concuerdan en las coordenadas; **vi)** en la memoria descriptiva y en el Plan de Saneamiento se consigna como área matriz 7,0747 ha (70 746,55 m<sup>2</sup>), área que no guarda concordancia con lo señalado en el PTL N° 370-COFOPRI-2000-Chimbote; **vii)** se advierte superposición con la Concesión Minera Aura Tres, cuyo titular es la Minera Chimú S.A.C, con cód. 0100241505, en estado Titulado; y, **viii)** respecto al área remanente, indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de Reglamento de Inscripciones.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 05048-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 37 y 38)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos iv) al vii), del considerando anterior a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4. de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 2 de diciembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo de recepción del mismo (foja 42); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de diciembre de 2021; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 34542-2021-MTC/20.11 el 13 de diciembre de 2021 [S.I. N° 31917-2021 (fojas 45 al 61)], para efectos de pronunciarse respecto a las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**12.** Que, evaluada la información presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 148-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2022, se determinó, lo siguiente: **i)** en el Plan de Saneamiento físico legal se aclara que “el proyecto” forma parte del proyecto que se encuentra declarado en el acápite 13 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025; **ii)** presenta nuevo Plan de Saneamiento físico legal en el que se señala que “el predio” se superpone con la Concesión Minera Aura Tres; **iii)** “PROVIAS” se ratifica y aclara que “el predio” se encuentra dentro del polígono inscrito en la Partida N° P09092093 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; no existiendo ningún tipo de superposición in situ con predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derechos de terceros; **iv)** con relación al desfase advertido de “el predio” con el Plano de Trazado y Lotización N° 370-COFOPRI-2000-CHIMBOTE, “PROVIAS” señala que, las ubicaciones se encuentran desplazados de la base grafica de propiedades de SUNARP por lo que no coincide con la realidad física respecto a lo levantado en campo con equipos GPS submétricos; debiéndose aplicar lo estipulado en el artículo 46° y literales a y c del artículo 47° de la Ley N° 30230; asimismo, en la memoria descriptiva señala que con relación a la documentación técnica se acogen al Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral, de conformidad a la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los “Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral”; **v)** presenta nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva, rectificando el error advertido; y, **vi)** presenta nuevo Informe de Inspección Técnica, en la cual se precisa la existencia de una trocha carrozable; razón por la cual se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral décimo tercero de la Quinta Disposición

Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca” el cual forma parte de la infraestructura vial Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba - Chota – Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey - Santiago de Chuco- Pallasca - Cabana – Tauca, Huallanca – Caraz, Huallanca - La Unión – Huánuco, Izcuchaca – Mayoc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas - Abancay. debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que “PROVIAS” se acoge a lo dispuesto en la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 148-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de febrero de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área 20,85 m<sup>2</sup> que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad**

Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P09092093 de la Oficina Registral de Chimbote, con CUS N° 162707, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL,** requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo Tauca - Pallasca”, el cual forma parte de la infraestructura vial Carretera longitudinal de la sierra: Chiple – Cutervo – Cochabamba - Chota – Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba – Sausacocha, Huamachuco – Shorey - Santiago de Chuco- Pallasca - Cabana – Tauca, Huallanca – Caraz, Huallanca - La Unión – Huánuco, Izcuchaca – Mayoc – Huanta Ayacucho – Andahuaylas - Abancay.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

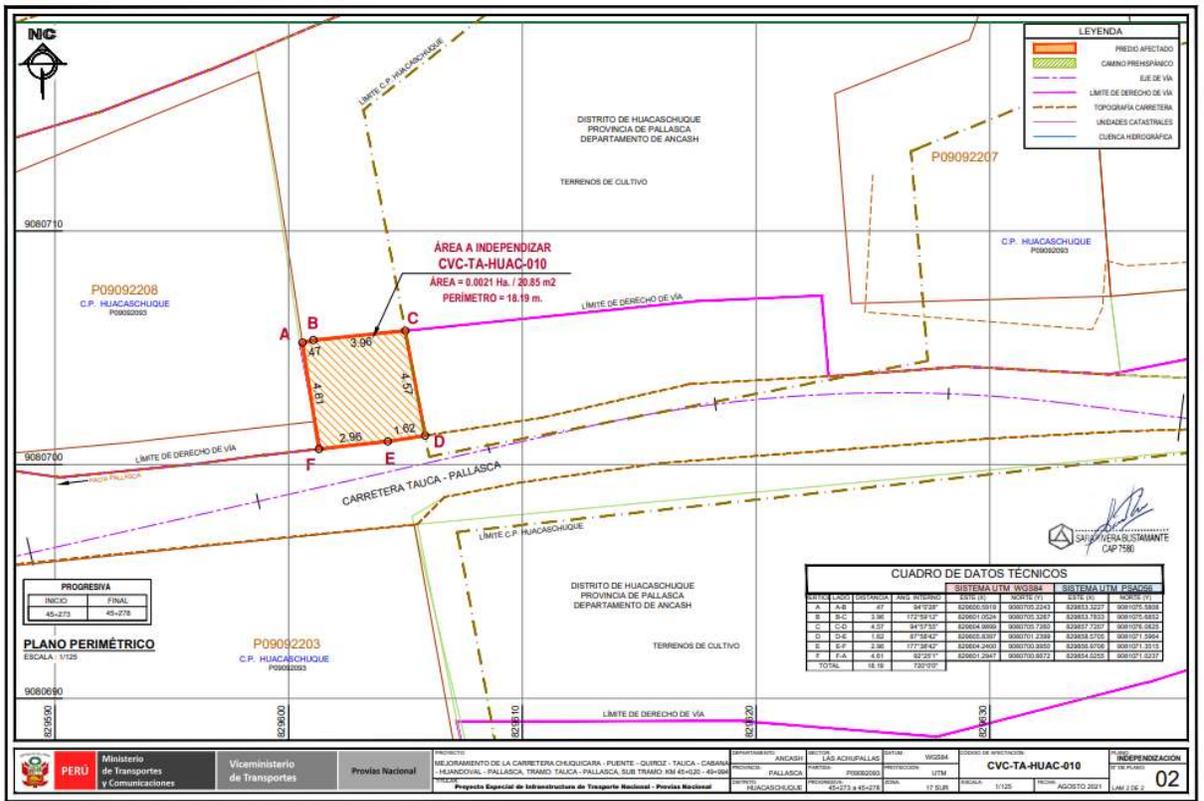
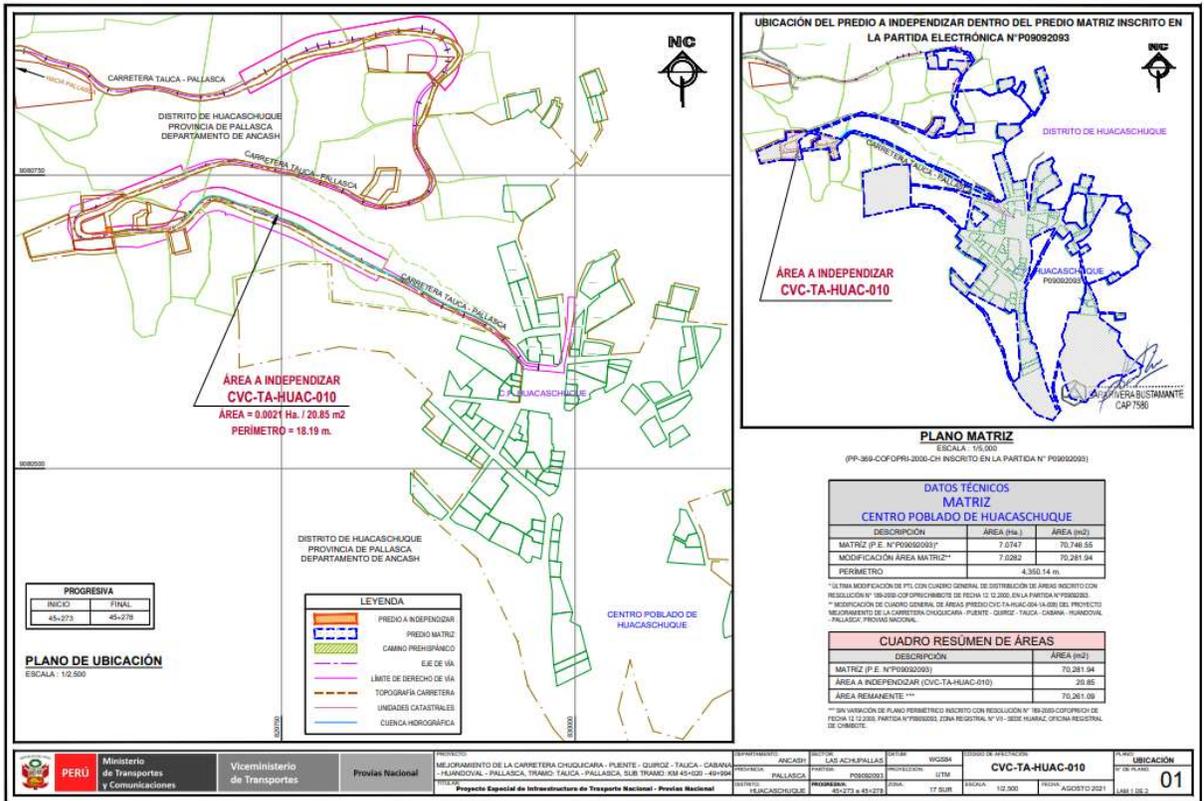
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CVC-TA-HUAC-010

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA  
ELECTRÓNICA N° P09092093 PROPIEDAD DE COFOPRI**

**A. DEL PREDIO MATRIZ.**

**1. INSCRIPCIÓN:**

Inscripción en el RRPP : **P09092093**  
Zona Registral de RRPP : OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE - ZONA  
REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ  
U.C. N° : SIN/UC

**2. UBICACIÓN:**

Sector : Las Achupallas  
Distrito : Huacaschuque  
Provincia : Pallasca  
Departamento : Ancash  
Zonificación: Sin zonificación

**B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR.**

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

**3. DENOMINACIÓN DE PREDIO:**

CVC-TA-HUAC-010

**4. NOMBRE DEL PROPIETARIO:**

COFOPRI

**5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

Ubicado en el, distrito de Huacaschuque, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.

**7. DETALLES TÉCNICOS:**

Datum : WGS 84.  
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur

**8. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**

➤ Área Independizar : **20.85 m2 / 0.0021 ha**  
➤ Perímetro : **18.19 ml.**



**9. LINDEROS Y COLINDANCIAS: AREA A INDEPENDIZAR**

**POR EL NORTE:** Colinda con un terreno de cultivo y carretera, con:

| VERTICE | LADO | DISTANCIA |
|---------|------|-----------|
| A       | A-B  | 0.47      |
| B       | B-C  | 3.96      |

**POR EL ESTE:** Colinda con el predio ocupado por Cesar Pinedo Estrada, con :

| VERTICE | LADO | DISTANCIA |
|---------|------|-----------|
| C       | C-D  | 4.57      |

**POR EL OESTE:** Colinda con predio ocupado por José Luis Corales Pérez, con :

| VERTICE | LADO | DISTANCIA |
|---------|------|-----------|
| F       | F-A  | 4.61      |

**POR EL SUR:** Colinda con la carretera, con

| VERTICE | LADO | DISTANCIA |
|---------|------|-----------|
| D       | D-E  | 1.62      |
| E       | E-F  | 2.96      |

**C. DEL AREA REMANENTE**

Cabe señalar que el área matriz del predio tiene una extensión 7.0282 ha, inscrito en la Partida N° P09092093 del Registro de Predios de Chimbote de propiedad de COFOPRI, que debido a las múltiples independizaciones y al no contar con una forma regular y continua de dichos predios independizados y la matriz, no es posible determinar el área remanente del predio matriz primigenio.

Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el artículo 6.1.8 de la Directiva 009-2015/SUNARP aprobado con Resolución N° 275-2015-SUNARP/SN

**NOTA:**

*Considerando que las ubicaciones se encuentran desplazados de la base graficas de propiedades de SUNARP, que no coincide con la realidad física, respecto a lo levantado en campo con equipos GPS submétricos. Por lo tanto nos acogemos al artículo 46 de la Ley N° 30230, que establece que la información de los planos LEVANTADOS EN CAMPO PREVALECE sobre la información gráfica obrante en los Registros, que se debe concordar con el literal a y c del artículo 47 de la misma Ley. De la evaluación se ha determinado que el predio, se encuentra inscrito en la Partida N° P09092093 del Registro de Predios de Chimbote.*

*No existe ningún tipo de superposición in situ con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros.*



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CVC-TA-HUAC-010

*Asimismo, nos acogemos al numeral e) del Artículo 2° del Título I del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA – Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley 30230, Ley que establece medidas Tributarias, simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, indica respecto a la Insuficiencia de Información Técnica registral, lo siguiente: "Es cuando la información técnica obrante en el Registro de Predios no permite determinar gráficamente al predio, de acuerdo a los supuestos de prevalencia previstos en el artículo 47° concordante con el artículo 45° de la Ley, susceptible a ser identificada a través de un levantamiento de sus características físicas en campo, siempre que dicha información reflejada en un plano no afecte derechos de terceros".*

**OBSERVACIÓN:**

*"Documentación técnica está conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".*

Lima, 29 de noviembre del 2021.

  
SARA RIVERA BUSTAMANTE  
CAP 7580  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 005018VCPZRIX